

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 6
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAIRES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Junio de 1886 presentó el Procurador D. Cayetano Patiño, en nombre de D. Ventura Castiñeira y D. Manuel Cantorna, ante el Juzgado de instrucción de Corcubión, querrela criminal contra el Alcalde de Dumbria D. Pedro Sendou, alegando: que nombrado Médico titular de Dumbria D. Cándido Púrto en sesión de la Junta municipal de 12 de Marzo de 1881, el Ayuntamiento dejó sin efecto el nombramiento en 18 de Mayo siguiente, y confirmado este acuerdo por el Gobernador, recurrió el Médico en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, el cual por Real orden de 19 de Julio de 1884 revocó el acuerdo apelado, disponiendo que el recurrente fuera repuesto en el cargo de Médico titular y que se le abonasen los haberes devengados; que el Alcalde había mandado notificar dicha Real orden á los Concejales que tomaron el acuerdo revocado, y después expidió mandamiento de apremio, requiriéndoles de pago, embargándoles bienes y sacándolos á subasta, en cuyo acto ofrecieron pagar los seis sus cuotas proporcionales; y habiéndose rechazado esta proposición, se vieron obligados los querellantes á satisfacer la cantidad total, y que estos hechos constituían los delitos previstos y penados en los artículos 369 y 389, en combinación con el 178 de la ley Municipal; 228 y 579 del Código penal:

Que el Juez aceptó la querrela y mandó formar el correspondiente sumario, y hallándose instruyéndole, el Gobernador de la Coruña accediendo á instancia del Alcalde de Dumbria, requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, la cual expuso al Gobernador que instruyendo el sumario el Juez de Corcubión, en virtud de jurisdicción propia, ante el Juez debía proponerse la competencia:

Que el Gobernador dirigió su requerimiento al Juzgado fundándolo en la existencia de una cuestión previa administrativa; y sustanciado por el Juzgado el incidente, se dictó auto declarándose competente en 18 de Septiembre de 1886:

Que interpuesta apelación de dicho auto, la Audiencia declaró la nulidad de lo actuado por no haber sido oído el Fiscal de la Audiencia; y sustanciado de nuevo el incidente, dictó el Juez nuevo auto sosteniendo su jurisdicción para instruir el sumario:

Que comunicado el auto al Gobernador de la provincia, esta Autoridad, previa audiencia de la Comisión provincial, desistió de su requerimiento, y dejó expedida la jurisdicción del Juzgado:

Que apelada la providencia del Gobernador, se resolvió por Real orden de 27 de Agosto del año último

que el Gobernador sostuviese su jurisdicción, y que dirigiese el requerimiento á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña que era la competente para abandonar ó retener la jurisdicción:

Que en 29 de Noviembre del año último cumplió el Gobernador la Real orden de que queda hecho mérito, dirigiendo el requerimiento á la Sala, la cual, oyendo al Fiscal, dictó auto declarándose competente; y comunicado al Gobernador, esta Autoridad, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto, y sólo cuando unos ú otros procedan por delegación, se dirigirán aquéllos al Tribunal delegante. Por tanto, los Jueces de instrucción deberán sostener en sus casolas cuestiones de competencia que promuevan los Gobernadores mientras los procesos se encuentran en el período de sumario.

Considerando que la presente contienda de competencia se ha suscitado después de publicado el Real decreto de 8 de Septiembre del año último, y cuando, en virtud de lo dispuesto en el artículo transcrito, se reconocía á los Jueces de instrucción facultad para sostener la competencia cuando los procesos se encuentran en el estado de sumario:

Que no habiéndose cumplido esta disposición legal, y ateniéndose el Gobernador á lo que dispuso la Real orden en que se ordenaba insistir en la competencia antes de haberse dictado el precitado Real decreto, se ha cometido una falta en el procedimiento establecido que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Federico Lobatón y Prieto cese en el cargo de Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los diez y siete días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto

to Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas al Contraalmirante de la Armada D. Rafael Feduchi y Garrido.

Dado en Palacio á los diez y siete días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Armada D. Miguel Manjón y Gil de Atienza, como comprendido en el párrafo quinto del art. 16 de los estatutos de la referida Orden, por haber desempeñado, por espacio de más de dos años, el mando del Apostadero y Escuadra de la Habana.

Dado en Palacio á los diez y siete días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente de navío de primera clase de la Armada, Teniente Coronel de Infantería de Marina, D. Joaquín Rodríguez de Rivera y Rodríguez.

Dado en Palacio á los diez y siete días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Una alarma no motivada, pero cuyos efectos sólo cesarán ante la evidencia de los hechos, ha obligado al Consejo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte á pedir autorización para realizar una operación de crédito con el Banco de España mediante cuenta con garantía del activo del Monte de Piedad, que le permita atender en el acto á cuantas peticiones de reintegro se formulen, patentizando así su perfecta solvencia.

Examinado oficialmente el estado del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, y resultando de este examen llevado á cabo por el Director general de Beneficencia y Sanidad la absoluta garantía de ambos establecimientos, el Gobierno no puede menos de considerar que los propósitos del Consejo de administración de satisfacer sin demora todos los pedidos que hagan los imponentes de la Caja de Ahorros son, no sólo legítimos y prudentes, sino que contribuirán poderosamente á afirmar la confianza que á todas las clases de Madrid ha inspirado siempre esta benéfica institución.

En su consecuencia, y á fin de evitar el retraso que pudiera ocasionar la diferencia entre los plazos de devolución á los imponentes de la Caja de Ahorros y los de vencimiento de los préstamos con garantía en que el Monte de Piedad tiene empleados aquellos fondos, no vacila en dar su aprobación á la operación concertada por el Consejo del Monte de Piedad con el Banco de España, y que, por no estar prevista en sus estatutos, exige, á juicio de dicho Consejo, la sanción del Ministerio de la Gobernación.

El Gobierno espera que la crisis actual será dominada, lo mismo que lo fueron las que ya registra la historia del Monte de Piedad; conseguido lo cual, podrá, con arreglo á los deseos expresados por el Consejo de dicho Establecimiento, proceder á aquella revisión de sus estatutos que estime más conveniente para la mejor realización de los fines de ambos Institutos.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros para que en la medida que estime conveniente, y mientras duren las circunstancias que motivan la autorización que ha solicitado, lleve á cabo la operación que tiene concertada con el Banco de España para obtener, mediante una cuenta de crédito con garantía del activo del Monte de Piedad, los fondos necesarios para devolver sus capitales á los imponentes de la Caja de Ahorros que los reclamen. El Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros dará cuenta al Gobierno del uso que haga de esta autorización.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Melquiades Sollet Guilzón nombrado por el Gobernador de Santander, Veterinario-Inspector del matadero de aquella capital á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1887, solicitando que se determine quién ha de satisfacer los derechos que devenga en el desempeño del expresado cargo; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar que los Veterinarios nombrados por los Gobernadores, según lo preceptuado en la citada Real orden de 31 de Diciembre, para el reconocimiento de las reses en los mataderos, cesen en sus cargos, percibiendo los derechos que hayan devengado hasta el presente, en la forma que determina la Real orden de 23 de Marzo último; y que en lo sucesivo se deje á los Ayuntamientos la libre acción en los mataderos, continuando en los mismos los Inspectores de carnes nombrados por los Municipios con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 25 de Febrero de 1859; encargando vivamente á las Autoridades locales que exijan gran escrupulosidad en el reconocimiento del ganado destinado al consumo, á fin de que las carnes que se expendan en los mercados sean perfectamente sanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes, debiendo publicarse en la GACETA esta disposición para que los Gobernadores de todas las provincias den á ella el debido cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1888.

MORET

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de la Asociación de propietarios y cultivadores de la huerta de Murcia, remitida á este Ministerio por el de Fomento con Real orden de 23 de Septiembre último, en solicitud de que se dicte una disposición que prohíba y contenga el desarrollo que

va tomando en aquella provincia la adulteración del pimiento molido con sustancias nocivas, en atención de los perjuicios que ocasiona á la salud pública y á los gravísimos que experimentan los cultivadores y expendedores de buena fe; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar que se recuerde al Gobernador de la provincia de Murcia el cumplimiento enérgico de la Real orden circular de 4 de Enero de 1887, y la obligación que tienen las Autoridades locales y provinciales de castigar con multas y por reincidencia con entrega á los Tribunales ordinarios de los que adulteren los artículos de consumo con sustancias nocivas á la salud, inutilizando el género, previo análisis y dictámen de la Junta municipal ó provincial de Sanidad, según los casos; y que asimismo se excite el celo del Gobernador para que recomiende á los Alcaldes la creación de laboratorios químicos, y que donde no los hubiese se encargue de este servicio el Farmacéutico municipal, disponiendo visitas á los almacenes de depósito del pimiento, reconociendo las partidas que de dicho artículo se expendan y transporten, para castigar con mano fuerte abusos que constituyen una estafa en el tráfico, y un grave daño á la salud de los consumidores.

Es también la voluntad de S. M. que se prevenga al Gobernador de Murcia dicte cuantas medidas estime oportunas para evitar la referida adulteración y hacer cumplir estrictamente lo dispuesto en la presente Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1888.

MORET

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo resuelto por Real orden de 12 de Mayo último, se ha señalado el día 28 de Enero próximo, á las diez de la mañana, en el Ministerio de Ultramar, y á las seis de la tarde en Manila, en el Gobierno general, para efectuar la subasta de la concesión que para el establecimiento ó explotación de redes telefónicas haya de otorgarse con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Mayo próximo pasado. La subasta se celebrará con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, hecho extensivo á las provincias de Ultramar por Real orden de 29 de Septiembre de 1856, debiendo por consiguiente presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y acompañada cada una del documento que acredite haber consignado en garantía de ellas en Madrid, en la Caja de Depósitos, ó en Manila, en la Tesorería general de Hacienda, la suma de 1.600 pesos para la red telefónica de Manila, cuya suma deberá ser en metálico, ó sus equivalentes en títulos de la Deuda del Estado, según previenen las disposiciones vigentes. Tanto en el Ministerio de Ultramar, como en el Gobierno general de esas islas, se hallarán de manifiesto las bases y condiciones para la concesión.

La licitación versará sobre el mayor tanto por ciento que habrá de percibir el Estado de la recaudación total, y cuyo mínimo será el 6 por 100 de la misma. Si resultaren una ó más proposiciones iguales á la más ventajosa, se procederá á nueva licitación entre sus autores en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852.

El modelo de proposición para tomar parte en las subastas será como sigue:

«D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado en la GACETA de.... y de las disposiciones que expresan los requisitos necesarios para la adjudicación en pública subasta de la concesión de redes telefónicas á que se refiere el Real decreto publicado en la GACETA DE MADRID de 2 de Junio último y Real orden de 8 del mismo mes, se obliga á tomar á su cargo dicha concesión para la red de Manila, con estricta sujeción á las condiciones y demás prescripciones referidas, abonando al Estado el... tanto por ciento de la recaudación total.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó aumentando el tipo señalado para la licitación), fecha y firma del proponente.»

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.) (1)

TÍTULO VII

DE LA PATRIA POTESTAD

CAPÍTULO PRIMERO

Disposición general.

Art. 154. El padre, y en su defecto la madre, tienen potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados; y los hijos tienen la obligación de obedecerles mientras permanezcan en su potestad, y de tributarles respeto y reverencia siempre.

Los hijos naturales reconocidos, y los adoptivos menores de edad, están bajo la potestad del padre ó de la madre que los reconoce ó adopta y tienen la misma obligación de que habla el párrafo anterior.

CAPÍTULO II

Efectos de la patria potestad respecto á las personas de los hijos.

Art. 155. El padre, y en su defecto la madre, tienen respecto de sus hijos no emancipados:

1.º El deber de alimentarlos, tenerlos en su compañía, educarlos é instruirlos con arreglo á su fortuna, y representarlos en el ejercicio de todas las acciones que puedan redundar en su provecho.

Y 2.º La facultad de corregirlos y castigarlos moderadamente.

Art. 156. El padre, y en su caso la madre, podrán impetrar el auxilio de la Autoridad gubernativa, que deberá serles prestado, en apoyo de su propia autoridad, sobre sus hijos no emancipados, ya en el interior del hogar doméstico, ya para la detención y aun para la retención de los mismos en establecimientos de instrucción ó en institutos legalmente autorizados que los recibieren.

Asimismo podrán reclamar la intervención del Juez municipal para imponer á sus hijos, hasta un mes de detención en el establecimiento correccional destinado al efecto, bastando la orden del padre ó madre, con el V.º B.º del Juez, para que la detención se realice.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores comprende á los hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos ó adoptivos.

Art. 157. Si el padre ó la madre hubieren pasado á segundas nupcias, y el hijo fuere de los habidos en anterior matrimonio, tendrán que manifestar al Juez los motivos en que fundan su acuerdo de castigarle; y el Juez oirá, en comparencia personal, al hijo y decretará ó denegará la detención sin ulterior recurso. Esto mismo se observará cuando el hijo no emancipado ejerza algún cargo ú oficio, aunque los padres no hayan contraído segundo matrimonio.

Art. 158. El padre, y en su caso la madre, satisfarán los alimentos del hijo detenido; pero no tendrán intervención alguna en el régimen del establecimiento donde se le detenga, pudiendo únicamente levantar la detención cuando lo estimen oportuno.

CAPÍTULO III

De los efectos de la patria potestad respecto á los bienes de los hijos.

Art. 159. El padre, ó en su defecto la madre, son los administradores legales de los bienes de los hijos que están bajo su potestad.

Art. 160. Los bienes que el hijo no emancipado haya adquirido ó adquiriera con su trabajo ó industria, ó por cualquier título lucrativo, pertenecen al hijo en propiedad, y en usufructo al padre ó á la madre que le tengan en su potestad y compañía; pero si el hijo, con consentimiento de sus padres, viviere independiente de éstos, se le reputará para todos los efectos relativos á dichos bienes como emancipado, y tendrá en ellos el dominio, el usufructo y la administración.

Art. 161. Pertenecen á los padres en propiedad y usufructo lo que el hijo adquiriera con caudal de los mismos. Pero si los padres le cediesen expresamente el todo ó parte de las ganancias que obtenga, no le serán estas imputables en la herencia.

Art. 162. Corresponderán en propiedad y en usufructo al hijo no emancipado los bienes ó rentas donados ó legados para los gastos de su educación é instrucción; pero tendrán su administración el padre ó la madre, si en la donación ó en el legado no se hubiere dispuesto otra cosa; en cuyo caso se cumplirá estrictamente la voluntad de los donantes.

Art. 163. Los padres tienen, relativamente á los bienes del hijo en que les corresponde el usufructo ó la administración; las obligaciones de todo usufructuario ó administrador, y las especiales establecidas en la sección 3.ª del tít. 5.º de la ley Hipotecaria.

Se formará inventario, con intervención del Ministerio fiscal, de los bienes de los hijos en que los padres tengan sólo la administración; y, á propuesta del mismo Ministerio, podrá decretarse por el Juez el depósito de los valores mobiliarios propios del hijo.

Art. 164. El padre, ó la madre en su caso, no podrán enajenar los bienes inmuebles del hijo en que les corresponda el usufructo ó la administración, ni gravarlos, sino por causas justificadas de utilidad ó necesidad, y previa la autorización del Juez del domicilio, con audiencia del Ministerio fiscal, salvo las disposiciones que, en cuanto á los efectos de la transmisión, establece la ley Hipotecaria.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 165. Siempre que en algún asunto el padre tenga un interés opuesto al de sus hijos no emancipados, se nombrará á éstos un defensor que los represente en juicio y fuera de él en ese asunto determinado. El nombramiento se hará por el Juez, y recaerá en el pariente á quien correspondería en su caso la tutela legítima.

Podrán pedir el nombramiento de ese defensor, cuando proceda, las personas enumeradas en el art. 211.

Art. 166. Los padres que reconocieren ó adoptaren no adquieren el usufructo de los bienes de los hijos reconocidos ó adoptivos, y tampoco tendrán la administración si no aseguran con fianza sus results á satisfacción del Juez del domicilio del menor, ó de las personas que deban concurrir á la adopción.

CAPÍTULO IV

De los modos de acabarse la patria potestad.

Art. 167. La patria potestad se acaba:

- 1.º Por la muerte de los padres ó del hijo.
- 2.º Por la emancipación.
- 3.º Por la adopción del hijo.

Art. 168. La madre que pase á segundas nupcias pierde la patria potestad sobre sus hijos, á no ser que el marido difunto, padre de éstos, hubiera previsto expresamente en su testamento que su viuda contrajera matrimonio, y ordenado que en tal caso conservase y ejerciese la patria potestad sobre sus hijos.

Art. 169. El padre y, en su caso, la madre, perderá la potestad sobre sus hijos:

1.º Cuando por sentencia firme en causa criminal se le imponga como pena la privación de dicha potestad.

Y 2.º Cuando por sentencia firme en pleito de divorcio así se declare, mientras duren los efectos de la misma.

Art. 170. La patria potestad se suspende por incapacidad ó ausencia del padre ó, en su caso, de la madre, declaradas judicialmente, y también por la interdicción civil.

Art. 171. Los Tribunales podrán privar á los padres de la patria potestad, ó suspender el ejercicio de ésta, si trataren á sus hijos con dureza excesiva, ó si les dieran órdenes, consejos ó ejemplos corruptores. En estos casos podrán asimismo privar á los padres total ó parcialmente del usufructo de los bienes del hijo, ó adoptar las providencias que estimen convenientes á los intereses de éste.

Art. 172. Si la madre viuda que ha pasado á segundas nupcias vuelve á enviudar, recobrará desde este momento su potestad sobre todos los hijos no emancipados.

CAPÍTULO V

De la adopción.

Art. 173. Pueden adoptar los que se hallen en el pleno uso de sus derechos civiles y hayan cumplido la edad de cuarenta y cinco años. El adoptante ha de tener por lo menos quince años más que el adoptado.

Art. 174. Se prohíbe la adopción:

- 1.º A los eclesiásticos.
- 2.º A los que tengan descendientes legítimos ó legitimados.
- 3.º Al tutor respecto á su pupilo hasta que le hayan sido aprobadas definitivamente sus cuentas.

Y 4.º Al cónyuge sin consentimiento de su consorte. Los cónyuges pueden adoptar conjuntamente y, fuera de este caso, nadie puede ser adoptado por más de una persona.

Art. 175. El adoptado podrá usar, con el apellido de su familia, el del adoptante, expresándolo así en la escritura de adopción.

Art. 176. El adoptante y el adoptado se deben recíprocamente alimentos. Esta obligación se entiende sin perjuicio del preferente derecho de los hijos naturales reconocidos y de los ascendientes del adoptante á ser alimentados por éste.

Art. 177. El adoptante no adquiere derecho alguno á heredar al adoptado. El adoptado tampoco lo adquiere á heredar, fuera de testamento, al adoptante, á menos que en la escritura de adopción se haya éste obligado á instituirle heredero. Esta obligación no surtirá efecto alguno cuando el adoptado muera antes que el adoptante. El adoptado conserva los derechos que le corresponden en su familia natural, á excepción de los relativos á la patria potestad.

Art. 178. La adopción se verificará con autorización judicial, debiendo constar necesariamente el consentimiento del adoptado, si es mayor de edad; si es menor, el de las personas que debieran darlo para su casamiento; y si está incapacitado, el de su tutor. Se oirá sobre el asunto al Ministerio fiscal; y el Juez, previas las diligencias que estime necesarias, aprobará la adopción, si está ajustada á la ley y la cree conveniente al adoptado.

Art. 179. Aprobada la adopción por el Juez definitivamente, se otorgará escritura, expresando en ella las condiciones con que se haya hecho, y se inscribirá en el Registro civil correspondiente.

Art. 180. El menor ó el incapacitado que haya sido adoptado podrá impugnar la adopción dentro de los cuatro años siguientes á la mayor edad ó á la fecha en que haya desaparecido la incapacidad.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Sorbas, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, á D. Abdón Martos

Salinas, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina en la Universidad Central en 13 de Mayo de 1872.

Desempeñó el cargo de Médico titular de Sorbas desde 29 de Septiembre de 1872 á 5 de Septiembre de 1875; de 30 de Junio de 1878 á 30 de Noviembre de 1884 y desde 25 de Diciembre de 1885 á 30 de Junio de 1886.

Médico titular de Turrillas, anejo al de Sorbas en 1873, 1874, 1875 y 1876, y de Lucaina en 14 de Septiembre de 1873 á 5 de Julio de 1874.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Cazorla, con el sueldo de 995 pesetas anuales, á D. Romualdo Palacín Gallardo, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Valladolid en 24 de Febrero de 1874, teniendo aprobadas las asignaturas del Doctorado.

Médico titular de Fuentecín y sus agregados de Fuentemolinos y Haza (Burgos) desde 24 de Diciembre de 1874 á Enero de 1883.

Desde 16 de Junio de 1884 dirige la consulta médico-quirúrgica del Refugio de la Sociedad protectora de los Niños de esta Corte.

En 20 de Abril de 1885 fué nombrado Médico de guardia del Hospital de San José de esta Corte, cuyo cargo continúa desempeñando.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de esa ciudad, con el sueldo de 750 pesetas anuales, á D. Juan González Araujo, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Utrera.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad Central en 28 de Julio de 1863.

Practicante, voluntario, del Hospital militar del Puerto de Santa María, con motivo de la guerra de Africa, desde 12 de Febrero de 1860 á 1.º de Julio del mismo año.

Ayudante aparatista del Hospital General de esta Corte desde 25 de Junio de 1862 á 5 de Julio de 1863.

Médico titular de Ribadavia desde 30 de Abril de 1864 á Septiembre de 1865.

Médico de la cárcel de dicho partido y del Hospital en íd., ídem.

Médico titular de Rarines desde 1865 á 1867 y de 1869 á 1876.

Médico de la cárcel de Utrera desde 14 de Diciembre de 1880 á 20 de Abril de 1881; desde 21 de Febrero de 1884 á 20 de Enero de 1886, y desde 20 de Marzo del mismo año hasta la fecha.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel de Cieza, con el sueldo de 750 pesetas anuales, á D. Antonio Camacho Mora, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad Central en 16 de Enero de 1873, y en 17 de Diciembre de 1875 el de Doctor en la Facultad.

Médico titular de Totana desde 10 de Febrero de 1873 á 2 de Agosto de 1886, que renunció.

Médico forense de aquel partido desde 25 de Septiembre de 1886.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien nombrar Médico de la cárcel del Ferrol, con el sueldo de 615 pesetas anuales, á D. Jesús Iribesruegaray Oyarzabal, propuesto en primer lugar por el Tribunal de concurso celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1886.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

Méritos y servicios.

Obtuvo el título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la Universidad de Santiago en 6 de Agosto de 1873.

Durante la carrera fué Alumno interino supernumerario del Hospital clínico de Santiago, habiendo obtenido el nombramiento en 13 de Abril de 1871.

Premio ordinario en público certamen en la asignatura de Patología general.

Director médico de visita de naves del puerto de Marín en 23 de Septiembre de 1874.

Médico titular de Cambre desde 24 de Octubre de 1875 hasta 6 de Febrero de 1884.

Médico de la cárcel del Ferrol desde 18 de Julio de 1884 á 19 de Febrero de 1886, y desde 16 de Mayo de 1886, en que fué repuesto, hasta la fecha.

Autorizada esta Subsecretaría para contratar en pública subasta 3.500 mantas de lana, con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 21 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el Ministerio de Gracia y Justicia, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia contrata en pública subasta la adquisición de 3.500 mantas para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes en un todo á la muestra que se elija en el acto de la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Subsecretario ó la persona en quien delegue, dos Vocales del Consejo penitenciario, el primer Jefe de la Sección, el del Negociado de suministros y tres peritos: uno designado por el Director general de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Subsecretaría. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada manta, será el de 12 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 2.100 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición deberá acompañar el proponente como muestra una manta que reuniendo el peso, dimensiones y demás condiciones que se marcan en este pliego, sea igual á las que ha de entregar, en el caso de que se le adjudique el servicio. Esta manta se presentará sellada con el sello que use el proponente.

La Junta ante la que se celebre la subasta determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la manta, y una vez admitida la muestra, se sellará con el sello de esta Subsecretaría, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado que firmarán todos los asistentes al acto.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Leídas todas las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que determine la Junta, según dispone la cláusula 7.ª

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente, y adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos; transcurridos los cuales terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces.

En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 10 céntimos de peseta por cada manta.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiese presentado la proposición.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Subsecretaría una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

14. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª La manta ha de ser de fabricación española, de lana pura de tercera clase, sin mezcla de otra materia, ni que aquélla haya servido para tejidos anteriores.

2.ª La resistencia al diámetro será de 45 kilogramos, con la mínima dilatación de 30 milímetros en sentido de la urdimbre, usando trozos de cinco centímetros de ancho y de 10 entre las grapas, y de 60 kilogramos en la trama, con dilatación de tres centímetros, por lo menos, á igual dimensión de los trozos de prueba.

3.ª El tejido será del denominado comunmente cruzado, siendo indiferente el número de hilos de urdimbre y trama, siempre que responda á la resistencia y peso que se detallan.

4.ª El peso mínimo de la manta en estado de sequedad, será el de dos y medio kilogramos, sin que pueda computarse el exceso en unas por la falta en otras, debiendo ser su largo de dos metros 25 centímetros y el ancho de un metro 30 centímetros.

5.ª El color ha de ser gris pardo, con una franja blanca, de nueve centímetros de ancho en cada uno de sus lados menores.

6.ª Las entregas de las 3.500 mantas se verificarán en tres plazos, y tendrán lugar: el primero, de 1.100 mantas, á los cuarenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; el segundo, de 1.200 mantas, treinta días después del primero, ó sea á los setenta de la notificación, y el tercero, de las últimas 1.200 mantas, á los treinta días siguientes, ó sea á los cien días de la notificación.

7.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición, en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.ª de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

8.ª En el acto del reconocimiento, á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las mantas entregadas por el contratista.

9.ª Cuando después del reconocimiento manifestasen los peritos que las mantas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, ajustándose respecto á su calidad y confección á la muestra admitida en la subasta, y que procede, por tanto, su admisión, se propondrá ésta, mandando á la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

10.ª Si del reconocimiento resultase que las mantas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las mantas entregadas y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

11.ª En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que han practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos verifiquen un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia, la Junta receptora manifestará, por mayoría de votos, si procede ó no la admisión de las mantas, quedando árbitra esta Subsecretaría para proponer lo que estime procedente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Subsecretaría ó por el Ministerio.

12.ª Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporción que marcan las condiciones 6.ª y 7.ª de las particulares, podrá verificarlas en el término improrrogable de ocho días más, cuyo plazo se le concederá por motivos justificados; y si en este plazo todavía no terminara la entrega, se le concederá otro igual, también por motivos justificados, pero pagando una multa de 250 pesetas por cada día de retraso, siendo potestativo en el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia condonar en todo ó en parte esta multa.

Trascurrido este nuevo plazo sin haber hecho la entrega, se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, previo informe de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado; y si se hubiesen entregado una parte de los efectos contratados, esta Subsecretaría podrá disponer, si lo cree conveniente, el reconocimiento de ellos, y propondrá que se admitan ó desechen, según proceda.

13.ª Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.200 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

14.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que halle establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización ninguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día....., núm....., según el cual se contrata la adquisición de 3.500 mantas, con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de mantas en los plazos y proporciones que se fijan, iguales en un todo á la muestra que acompaña, al precio de..... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada manta, expresada en pesetas y céntimos de peseta.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 17 de Octubre de 1888.—El Subsecretario, Fermín Calbetón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad (1).

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Miguel Gómez Muñoz, natural de Maella, provincia de Zaragoza.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Idem Manuel Pérez Incógnito, natural de Nossa Senhora Socorro, Lisboa.

Cuerpo de Orden público.

Guardia segundo Juan Navarro Pérez, natural de Cúllar de Baza, provincia de Granada.

Idem José Fernández Martínez, natural de Murcia.

Cabo primero José Vivo Quilés, natural de Ruzafa, provincia de Valencia.

Guardia segundo Manuel Blanco Blanco, natural de Moure, provincia de Orense.

Idem Domingo Blanch Lombard, natural de Morollo, provincia de Teruel.

Idem Antonio Ramos Alvarez, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Rebanal Rabar, natural de Brozas, provincia de Cáceres.

Idem Juan Romero Cabrera, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Idem Leopoldo Simó Climet, natural de Benigánim, provincia de Valencia.

Idem Francisco Pascual Reig, natural de Muro, provincia de Alicante.

Idem Clemente Lloréns Castillo, natural de Luzas, provincia de Huesca.

Idem Jacinto García Pérez, natural de Torrelavega, provincia de Santander.

Cabo primero Jenaro Castaño Santos, natural de Aldea Rodrigo, provincia de Salamanca.

Guardia segundo Antonio Montero González, natural de Gallegos, provincia de Salamanca.

Idem Alejandro Fuentes Fuente, natural de Villalibre, provincia de León.

Idem Antonio Fernández Suárez, natural de la Coruña.

Idem Juan Teruel Bermúdez, natural de La Ralla, provincia de Murcia.

Cabo primero Rafael Castorlanas Olís, natural de Cotedú, provincia de Huesca.

Guardia segundo José Alarcón García, natural de Murcia.

Idem Pedro Gómez Arce, natural de Ilorcia, provincia de Huesca.

Idem Lorenzo Pérez Vázquez, natural de Murcia.

Idem Manuel Pérez Fernández, natural de Villanueva del Bierzo, provincia de León.

Cabo primero Manuel López López, natural de Belacha, provincia de Oviedo.

Guardia segundo Juan Díaz Mira, natural de Molinero, provincia de Alicante.

Idem Severo López Bietles, natural de San Salvador de Pacheco, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Raimundo Llauro Fernández, natural de Gerona.

Guardia segundo Manuel Autes Ameneiro, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Alvarez Fernández, natural de Castro, provincia de Oviedo.

Idem José Ascar Rodríguez, natural de Córdoba.

Sargento segundo Camilo Fernández Lombardía, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Guardia segundo Bautista Alas Camacho, natural de Ferigro, provincia de Lérida.

Idem Bernardo Alcalá Canillas, natural de Cáceres.

Idem Felipe Carralada Ventura, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Fernando Fernández Menéndez, natural de Tigiros, provincia de Oviedo.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Miguel Villar García, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Sargento segundo Mariano Luis Marín, natural de Burgos.

Regimiento infantería de España.

Soldado Francisco Borja Sánchez.

Cuerpo de Orden público.

Guardia segundo José Valcárcel López, natural de Madrid.

Idem Nicolás Díaz Quiles, natural de Bienvenido, provincia de Valencia.

Idem Francisco Velasco García, natural de Lonillos, provincia de Granada.

Idem Agustín Rodríguez Selena, natural de Molins, provincia de Alicante.

Idem Juan Blera Barcelán, natural de Almería.

Idem Juan Navarro Torrejos, natural de Alhambra, provincia de Ciudad Real.

Idem José Castro, natural de la Coruña.

Idem Juan Coronada Labrador, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem José Coido Fierro, natural de León.

Idem José Ferreiro Barbozán, natural de Logroño, provincia de la Coruña.

Idem Juan Jiménez Carmona, natural de Alhama, provincia de Granada.

Idem Jaime Alber Rigo, natural de San Lorenzo, provincia de Baleares.

Idem José Alberola Torres, natural de Vivar, provincia de Valencia.

Idem Juan Andrés Pata, natural de Garvaceja, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Amores San Román, natural de Aljaba, provincia de Sevilla.

Idem Mariano Arnal Bueno, natural de Pedrola, provincia de Zaragoza.

Idem Luis Herranz Gómez, natural de Abades, provincia de Segovia.

Idem Manuel González López, natural de Tabernas, provincia de Almería.

Idem Manuel González García, natural de San Vicente, provincia de Santander.

Idem Miguel Linares Linares, natural de Puliana, provincia de Granada.

Idem Miguel Blanco Ripoll, natural de Motella, provincia de Castellón.

Idem Mateo López López, natural de Quero, provincia de Toledo.

Idem Juan Paneréu Font, natural de Barcelona.

Idem José Palau Tarragona, natural de Caldes, provincia de Lérida.

Idem Julián Parra Pérez, natural de Fuentes, provincia de Valencia.

Idem Justo Palo Martín, natural de Ledanca, provincia de Guadalajara.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 27 de Julio de 1881, con los números 110.054 de entrada y 24.001 de registro, del concepto de necesario, por valor de 555 pesetas en metálico, constituido á disposición del suprimido Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta Corte por el Escribano del mismo D. Federico del Río y López, á las resultas de autos entre Doña Lucía Valencia y la testamentaria de D. Alejo Güemes, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 20 de Septiembre de 1888.—El Director general, P. S., Enrique de Lizacero. X—599

Dirección general de Contribuciones.

Publicada por primera vez en la GACETA del día 16 de Noviembre del año próximo pasado la vacante del título de Marqués de Villamarín, sin que, á pesar del tiempo transcurrido, interesado alguno haya obtenido la competente Real carta de sucesión á su favor es el mismo; cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez para que los que se consideren con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la declaración oportuna á suceder en dicha dignidad, cuyo documento en ella habrá de obtenerse dentro del término de seis meses, previo pago del impuesto especial establecido y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Director general, Manuel María del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resultando de las noticias comunicadas á este Ministerio por el Cónsul de España en Cayo-Hueso, que Facksoville es la población que se ve más azotada por la fiebre amarilla y que ha sido el centro epidémico que paulatinamente ha venido infestando toda la parte Sur de la Florida, habiendo ya traspasado los límites de este Estado, presentándose casos en algunos pueblos de los de Mississippi y Alabama y en el puerto de Pensacola:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, Real orden de 17 de Mayo de 1880 (GACETA del 21), regla 2.ª caso 2.º, Real orden de 31 de Marzo último, regla 13, y orden de 10 de Diciembre de 1874 (GACETA del 13);

Esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. se imponga á las procedencias de los citados puntos infestados la cuarentena correspondiente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Habiendo resultado desierta la subasta intentada en esta Corte y en los Gobiernos civiles de las provincias de Barcelona, Bilbao, Cádiz y Coruña, para la construcción de nueve lanchas de vapor con destino al servicio de Sanidad marítima; de conformidad con lo prevenido en Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Agosto último, se anuncia segunda subasta para el expresado objeto con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 30 de Agosto próximo pasado.

La licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Corte y en los referidos Gobiernos de provincia el siguiente día al transcurso de treinta, incluso los festivos, los cuales serán contados desde el inmediato posterior á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 16 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

CIRCULAR

Según despacho de nuestro Cónsul en la Argelia, se ha desarrollado una epizootia en el ganado de cerda, llegando ésta á su grado máximo de intensidad y mortalidad.

En su consecuencia, esta Dirección general ha dispuesto prohibir la entrada en España por puertos y fronteras del ganado de cerda y toda clase de embutidos que procedan de la Argelia, hasta tanto que se tenga conocimiento de haber cesado la enfermedad.

Madrid 17 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886 y para los efectos del art. 8.º del mismo, se hace público que el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Clínica de Obstetricia y Ginecología, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. José Montero Ríos.
Vocales: D. José Rodríguez Benavides, D. Andrés del Busto, D. Francisco Cortejarena, D. Diego Godoy y Rico, D. Fernando Polo y Giraldo y D. Gabriel Alarcón.

Suplentes: D. Luis Roa y Veldrof y D. Pedro Calderón.
Los opositores á la mencionada Cátedra son: D. Gaspar López y López, D. Mariano Sancho Martín y D. Mario Gon-

zález de Segovia, los cuales han acreditado reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Madrid 13 de Octubre de 1888.—El Director general, E. Nieto.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, se hace público, para los efectos del art. 8.º del mismo, que el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Clínica quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. José Calvo y Martín.
Vocales: D. Juan Crens y Manso, D. Eusebio Castelo, Don Federico Rubio, D. José Eugenio Olavide, D. Timoteo Sánchez Freire y D. Alejandro San Martín.

Suplentes: D. Nicolás Montelos y D. José Ustariz.
Los opositores á la mencionada Cátedra son: D. Antonio Morales y Pérez, D. Enrique Diego Madrazo, D. José Rivera y Sanz, D. Benigno Morales Arjona, D. Enrique de Isla y Bolumburo y D. Nicolás de la Fuente Animadas, todos los cuales han justificado hallarse adornados de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Madrid 13 de Octubre de 1888.—El Director general, E. Nieto.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, se hace público, para los efectos del art. 8.º del mismo, que el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Higiene privada y pública, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, Universidad de Sevilla, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. José de Letamendi.
Vocales: D. Mariano Carretero, D. Marcial Taboada, don Teodoro Yáñez y Font, D. Benito Alcina y Rami, D. Sandoño Medrano y Estévez y D. Modesto Martínez González Pacheco.

Suplentes: D. Celestino Párraga y Acuña y D. Manuel Ortega y Morejón.
Los opositores á la mencionada Cátedra son: D. Luis Lecha y Martínez, D. Jerónimo Ceballos y Bonet, D. Luis Marco y Corera, D. Germán Burbano y Ruiz, D. Juan Luis Hohr y Rodríguez, D. Manuel Martín y Salazar y D. Fernando Peña y Mayo, todos los cuales han acreditado reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Madrid 13 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, se hace público, para los efectos del art. 8.º del mismo, que el Tribunal para las oposiciones á las Cátedras de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, vacantes en las Facultades de Medicina de Santiago, Sevilla y Valladolid, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Julián Calleja y Sánchez.
Vocales: D. Aureliano Maestro de San Juan, D. Santiago Ramón Cajal, D. Eduardo García Sola, D. Sobrino Sierra, D. Gregorio Fidel Fernández y D. Antonio Mendoza.

Suplentes: D. Federico Oloriz y D. Luis Simarro.
Los opositores á las Cátedras mencionadas son: D. Luciano Clemente Guerra, D. Marcelino B. Berbiela y Sondana, don Ramón Cañadas Domenech, D. Augusto Pi y Gibert, don Juan Bartual Moret, D. Leopoldo López García, D. Gil Sallor y Savall y D. Manuel Roca, todos los cuales han justificado reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Madrid 13 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación la Cátedra de Armonía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, cuya plaza ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Abril de 1875 y 13 de Septiembre de 1886.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa que á continuación se expresa y en las citadas disposiciones.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

El programa consistirá en:
1.º Escribir una Memoria, que versará sobre las materias siguientes:

- 1.ª Resumen histórico sobre el desarrollo que ha tenido en el Arte la Armonía desde el siglo XIV hasta la época presente.
- 2.ª Reseña de los tratados ó métodos más importantes que

se hayan publicado sobre la Armonía y mención de los compositores eminentes que en sus obras ofrezcan ejemplos nuevos de progreso.

3.ª Programa detallado del plan de enseñanza dividido en la forma que, á juicio del opositor, sea más conveniente para adoptarse en dicha Escuela.

2.º Armonizar un bajete difícil, á cuatro partes, con las condiciones que el Jurado estime conveniente.

3.º Armonizar una Melodía del género instrumental, poniéndose la armonía para piano.

4.º Armonizar una *Melodía Tiple* con las voces de bajo, tenor y contralto considerando aquella como parte integrante de la armonía.

5.º Explicar una de las materias de esta asignatura sacada á la suerte.

6.º Corregir los defectos que contenga un trabajo expuesto á la pizarra.

7.º Componer un bajete con las condiciones y dimensiones que el Jurado determine.

8.º Lectura de la Memoria citada en el ejercicio primero y controversia que sobre ella pueda originarse entre los demás coopositores, y caso de no haberlos, contestar á las observaciones que le pueda dirigir cualquier individuo del Tribunal.

NOTA. Las memorias y programas se remitirán adjuntos con la solicitud dirigida á la Dirección general de Instrucción pública, como indica el art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones, para ser leídos por el mismo opositor en el día que se designe y á presencia del Tribunal.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de *Metafísica*, vacante en la Universidad de Valladolid.

No habiéndose podido verificar la constitución definitiva de este Tribunal, se suspende el sorteo de trincas que estaba señalado para el día 22 del corriente hasta nuevo aviso.

Madrid 18 de Octubre de 1888.—El Presidente, Eduardo Palou. 1823—M

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Octubre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	48	Soltero..	Oclusión intestinal.	Paseo Melancólicos.....	»	28	Hembra..	34	Casada..	Lesión cardíaca....	Cardenal Cisneros.....	»
2	Idem....	59	Casado..	Lesión cardíaca..	Hernani.....	»	29	Idem....	36	Idem....	Eclampsia.....	Santa Brígida.....	»
3	Idem....	67	Idem....	Pneumonía.....	Bravo Murillo.....	»	30	Idem....	20	Soltera..	Endocarditis.....	Lealtad.....	»
4	Idem....	1	Soltero..	Laringitis.....	Puebla.....	»	31	Idem....	54	Viuda..	Tifos.....	San Dimas.....	»
5	Idem....	2	Idem....	Idem....	Caridad.....	»	32	Idem....	50	Casada..	Diatesis escrofulosa	San Ildefonso.....	»
6	Idem....	5 m.	Idem....	Bronquitis.....	Ronda Toledo.....	»	33	Idem....	5	Soltera..	Laringitis.....	Espartinas.....	»
7	Idem....	9 m.	Idem....	Idem....	Toledo.....	»	34	Idem....	3	Idem....	Eclampsia.....	España.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Raquitis.....	San Rafael.....	»	35	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	San Hermenegido.....	»
9	Idem....	4 m.	Idem....	Idem....	Monteleón.....	»	36	Idem....	5	Idem....	Idem....	Montera.....	»
10	Idem....	4 m.	Idem....	Tuberculosis.....	Jesús.....	»	37	Idem....	4 m.	Idem....	Bronquitis.....	Bravo Murillo.....	»
11	Idem....	2	Idem....	Gastroenteritis..	Monserrat.....	»	38	Idem....	1	Idem....	Idem....	Sombrereta.....	»
12	Idem....	1 m.	Idem....	Coqueluche.....	Ferraz.....	»	39	Idem....	2	Idem....	Tuberculosis.....	Monteleón.....	»
13	Idem....	15 d.	Idem....	Hemofisia g ^á strica.	Monteleón.....	»	40	Idem....	11	Idem....	Derrame seroso....	Sombrereta.....	»
14	Idem....	3 m.	Idem....	Bronquitis.....	Nueva del Este.....	»	41	Idem....	6 m.	Idem....	Pneumonía.....	Fuencarral.....	»
15	Idem....	1	Idem....	Tabes mesentérica.	Plaza Rastro.....	»	42	Idem....	2 m.	Idem....	Idem....	Martín de Vargas.....	»
16	Idem....	10 m.	Idem....	Bronquitis capilar.	Plaza Galileo.....	»	43	Idem....	1	Idem....	Escrofulismo.....	Trafalgar.....	»
17	Idem....	10 d.	Idem....	Eclampsia.....	Minas.....	»	44	Idem....	11 m.	Idem....	Inanición.....	Ventorrillo.....	»
18	Idem....	53	Viudo..	Hidropesía.....	Camino Carabanchel.....	»	45	Idem....	1	Soltera..	Gastroenteritis...	Méndez Valdés.....	»
19	Idem....	33	Casado..	Tuberculosis.....	Hospital provincial.....	»	46	Idem....	60	Viuda..	Idem....	Hospital Princesa.....	»
20	Idem....	11	Soltero..	Embolia cardíaca..	Villanueva.....	»	47	Idem....	80	Idem....	Catarro sofocante..	Almagro.....	»
21	Idem....	58	Casado..	Bronquitis.....	Hospital provincial.....	»	48	Idem....	7 d.	Soltera..	Inanición.....	Cava Alta.....	»
22	Idem....	45	Idem....	Aneurisma.....	Tesoro.....	»	49	Idem....	58	Casada..	Cirrosis.....	San Dimas.....	»
23	Idem....	5	Soltero..	Tuberculosis.....	Luna.....	»	50	Idem....	58	Idem....	Úlcera estómago...	Fuente la Teja.....	»
24	Idem....	58	Casado..	Hipertrofia corazón	Pizarro.....	»	51	Idem....	21 d.	Soltera..	Falta de desarrollo.	Gravina.....	»
25	Idem....	62	Viudo..	Tuberculosis.....	Jacomestrepo.....	»	52	Idem....	4	Idem....	Angina.....	Independencia.....	»
26	Idem....	Feto..	Idem....	Idem....	Virgen Azucena.....	»	53	Idem....	Feto..	Idem....	Idem....	Santa Brígida.....	»
27	Idem....	Idem..	Idem....	Idem....	Inclusa.....	»	54	Idem....	Idem..	Idem....	Idem....	Hortaleza.....	»

Total de inhumaciones: 50 y 4 fetos.—Varones 27; hembras 27.—De diferencia nada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 7 de Noviembre próximo, y hora de once de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 1.542 pinos en el monte de Los Palancares, término de esta ciudad, y perteneciente á los Propios de la misma; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 11.º, y se arreglarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación.

El expediente y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayunta-

miento de la misma ciudad, para que puedan enterarse de ellos los que deseen tomar parte en la licitación.

Cuenca 4 de Octubre de 1888.—El Gobernador accidental, Tomás Fábregas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm., del.... de.... de.... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 1.542 pinos que se hallan marcados con los marcos corona y 84, en término de Cuenca, y perteneciente á los Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de.... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de.... (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 938—S

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 22 de Septiembre próximo pasado, he

resuelto señalar el día 16 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la carretera de tercer orden de Esguevilas de Dueñas, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.136 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos que previene la instrucción de 18 de Mayo de 1852; hallándose á disposición del público, en la Sección de Fomento, el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la repetida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 15 de Octubre de 1888. — El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 15 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Eguevillas á Dueñas, en la provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad de pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo).

(Fecha y firma del proponente). 960—S

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 17 de Noviembre próximo, á la una en punto de su tarde, se verificará simultáneamente ante mi Autoridad ó funcionario en quien delegue en este Gobierno civil, y ante el Sr. Alcalde de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, en sus Casas Consistoriales, subasta pública para enajenar el aprovechamiento en el monte pinar de la Algaída, de aquel caudal de Propios, de 4.000 pinos de diferentes diámetros, 300 millares de horquillas y 75 millares de rodrigones de la escomoda de pinos, comprendido en el plan forestal aprobado para el año de 1888 á 1889, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, en todo iguales al modelo inserto á continuación, á la alza del tipo de 18.925 pesetas, en que el mismo ha sido tasado.

Para tomar parte en la licitación es indispensable la exhibición de la cédula personal y consignar previamente en la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del mencionado pueblo el 5 por 100 del importe de la tasación, incluyéndose dentro del pliego cerrado que contenga la proposición el documento que acredite haber constituido el indicado depósito.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora de la subasta, transcurrida la cual serán abiertos los presentados con las formalidades legales; si resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una nueva licitación, en la que podrán éstos aumentar la cantidad ofrecida por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una, y si ninguno quisiera mejorar el precio decidirá la suerte el postor á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el rematante para efectuar el disfrute, y que servirán de base para formalizar el contrato, se hallarán de manifiesto al público en la Sección de Fomento de este Gobierno civil y en la Secretaría del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Cádiz 13 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigerver.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con cédula personal número, enterado del anuncio fecha 13 de Octubre próximo pasado, inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, para la subasta del aprovechamiento en el monte Algaída, de los Propios de Sanlúcar de Barrameda, de 4.000 pinos de diferentes diámetros, 300 millares de horquillas y 75 de rodrigones de la escomoda de pinos, se comprometo á tomar á su cargo esta contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas y á cuanto previene la legislación del ramo de Montes.

(Fecha y firma del proponente.) 959—S

Disputación provincial de Santander.

El día 30 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación el sorteo de 33 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander que han de amortizarse en este semestre, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1861.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 8 de Octubre de 1888.—El Presidente, Manuel García Obregón.—El Contador interino, Casimiro Odriozola. 1820—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid.

El día 22 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Septiembre último á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria pagadora de esta provincia, y continuará á las mismas horas los días 23 y 24 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 17 de Octubre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 1819—M

Administración del Correo Central.

DÍA 17

Cartas desechadas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 199 Paula Rey.—Sin dirección.
- 200 Felix Brestran.—Idem.
- 201 Carmen López.—Talavera.
- 202 Antonio García.—Alcalá.
- 203 Honorio López Gallego.—Hercencia.
- 204 Antonio Fernandez.—Mora.
- 205 Federico Martín.—Segovia.
- 206 Luisa Asunsulo.—Oviedo.
- 207 Esteban García.—Valladolid.
- 208 García Gollena.—Vicalvaro.
- 209 Ramon Pereiras.—Villaguiç.
- 210 Francisco Picueta.—Valencia.
- 211 Manuel Fernández.—Almería.
- 212 Blanca Camabiert.—Guadalajara.

Madrid 18 de Octubre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Roz.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 18

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Eibar	Asunción Evío.—Pelayo, 41, portería.
Londón	Sociedad Porvenir.—Clavel.
Calatayud	Antonio Vigil.—Rubio, 26, bajo.
Marseille	Alhama de Mundia Traudo Artero.—Sin señas.
Córdoba	Agustín Fustiguera.—Mesón de Paredes.
Bilbao	Clotilde Balcato.—Barquillo, 32.
Irún	Rinek.—Plaza de Santo Domingo, 12, entresuelo.
Sigüenza	Francisca Latorre.—Gorguera, 6, principal.
Coruña	Nicasio Pérez.—Diputado á Cortes (ausente).
Idem	Hernán Cortés.—Barrio de Salamanca.
Murcia	Alejandro.—Preciados, 1.
Palma	Ramona Francés.—Santa Bárbara, 2, principal.
Saint Johns	Alcoy.—Sin señas.
París	Sacedón.—Hita, 4.

Madrid 18 de Octubre de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel Moreno.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 281, de 7 del actual, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 229, de 6 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba denominada Ensenada de Bolonia, que se cala en aguas del distrito de Tarifa, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, á la una de la tarde del día 5 del próximo venidero.

San Fernando 15 de Octubre de 1888.—De orden de S. E., Luis Ledo.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 275, de 1.º del actual, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 221, de 27 del mes próximo pasado, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba, denominada Lances de Tarifa, que se cala en aguas del distrito de este nombre (Algeciras), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, á las dos de la tarde del día 5 del próximo venidero.

San Fernando 15 de Octubre de 1888.—De orden de S. E., Luis Ledo.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 280, de 6 del actual, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 229, de 6 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba denominada Torre Nueva, que se cala en aguas del distrito del Conil (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á las doce de la mañana del día 5 del próximo venidero.

San Fernando 15 de Octubre de 1888.—De orden de S. E., Luis Ledo.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la adquisición de lona, yute, tafetán y argollas de latón necesarias en la sexta agrupación de este Arsenal para obras del crucero *Reina Regente*, bajo el tipo de 6.141 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 600 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de, de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos necesarios en la sexta agrupación para obras del *Reina Regente*, se comprometo á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 15 de Octubre de 1888.—El Secretario, Alejandro Fery. 961—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad, seguida contra Antonio García Torres, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se ha señalado para la continuación del juicio oral el día 26 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Teresa Calvo Guerrero y José Ruiz Linares, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer ante esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 15 de Octubre de 1888.—José Cotta y Serna. J—6422

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción del Campillo contra Antonio García Hernández, sobre lesiones, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 27 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en cuya acto deben declarar como testigos Cristóbal Rodríguez Nieto y José Contreras Rivas, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer en esta Audiencia el referido día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 15 de Octubre de 1888.—José Cotta y Serna. J—6423

Juzgados militares.

MADRID

D. Emilio Navazo y Ruiz, Coronel, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Teniendo que evacuar un interrogatorio procedente de causa que se sigue en la plaza de la Habana en averiguación de los responsables á la falta de cumplimiento de los artículos 24 y 41 del contrato de servicio de transportes marítimos de la costa del Sur de la isla de Cuba, adjudicada á los señores Menéndez y Compañía en 1879.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á don Joaquín Gil del Real, Intendente de Ejército retirado, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle de San Bernardino, núm. 7 cuadruplicado, segundo derecha, con el fin de la práctica de dicha diligencia.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Coronel, Fiscal, Navazo.—Por mandato de S. S., el Teniente, Secretario, Emilio López. 1818—M

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber que, con motivo del concurso voluntario de acreedores promovido en el mismo por el Procurador D. Julián Peña, en nombre de Doña María de Sopena Romo y Balanzat, viuda y vecina de Cañizar, se ha celebrado hoy la junta anunciada, y sido nombrado por unanimidad del Síndico del concurso D. Pablo Soler y Soler, Procurador de los Tribunales de Madrid, y vecino del mismo; y habiendo sido puesto en posesión de su cargo en este día, previa su aceptación y el juramento de desempeñarlo bien y fielmente, se anuncia así por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de quien corresponda; con prevención de que se haga entrega al Síndico nombrado de cuanto pertenezca á la concursada.

Dado en Brihuega á 1.º de Octubre de 1888.—José María Salvá.—Por mandato de S. S., Cirilo Arribas y Pastor. 412—P

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se anuncia al público la muerte intestada de D. Pedro García Hernández, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, natural de Villoslada, provincia de Logroño, hijo legítimo de D. Francisco García Zavala y Doña Juliana Hernández y Sánchez, que tuvo lugar en la ciudad de Cienfuegos (isla de Cuba); y se cita y llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado á deducirle en forma; advirtiéndole que se han presentado pretendiendo se les declare herederos abintestato del mismo sus hermanos Doña Benigna, D. Gregorio, D. Manuel García Hernández y sus sobrinos carnales D. Manuel y Doña Juana García Hernández, Doña Juliana García Sáncho, Doña Simona, D. Eugenio, D. Benigno, Doña Juliana y Doña Manuela García Blanco.

Madrid 16 de Octubre de 1888.—V.º B.º—Gabriel Serrano.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—596

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, fecha 11 del actual, se saca por segunda vez á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, ó sea en la cantidad de 99.126 pesetas 12 céntimos, una casa con sus dependencias, sita en esta Corte, en las afueras de la puerta de Atocha, calle de Téllez, núm. 2, cuya finca mide en su totalidad 32.342 pies y 58 décimos, de los que corresponden 3.194 pies 75 décimos á la casa, que consta de planta baja, principal y azoteas; 2.478 pies 7 décimos á unas dependencias próximas, que constan de dos pisos; 1.017 pies 26 décimos á diversas construcciones de planta baja, y el resto hasta el total á jardín; y para su remate, se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 9 del próximo mes de Noviembre en la sala audiencia de dicho Juzgado del Oeste; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas inferiores á los dos tercios del precio fijado; que para poder interesarse en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos por lo menos la suma de 9.912 pesetas 63 céntimos, y que los títulos con que deberá conformarse el rematante estarán de manifiesto en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 12 de Octubre de 1888.—V.º B.º—El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Pedro Sáinz de Aja.

X—597

SALDAÑA

D. Manuel Gutiérrez, Juez de instrucción, en comisión, de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en causa criminal sobre homicidio han sido citados como testigos Juan Pérez y Tomás Vega Fontecha, vecinos de Renedo de Valdavia; y al practicar la citación para que comparecieran al juicio oral ante la Audiencia de Palencia el 30 del corriente, y hora de las diez y media de la mañana, aparece que dichos sujetos se hallan ausentes y se ignora su paradero.

En su vista, he acordado se les cite por edictos de comparecencia ante la Audiencia expresada, y en el día y hora señalados; bajo la multa que establece el art. 413 de la ley procesal.

Dado en Saldaña á 15 de Octubre de 1888.—Manuel Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Frutos Flórez. J—6417

SANTIAGO

D. Ramón Fernández González, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.

Hago público que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Manuel Fernández Cerqueiras, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Santos Díaz, como sobrino carnal de D. Manuel Fernández Estévez, que falleció bajo testamento otorgado en Villalba el día 16 de Febrero de 1849, en reclamación de la herencia dejada por el mismo para distribuir por iguales partes entre sus parientes más pobres, consistente en la cantidad 20.658 reales 71 céntimos. Admitida dicha demanda, se dispuso cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil, y al efecto se hicieron dos publicaciones por edictos, llamando á los que se crean con derecho al caudal indicado para que comparecieran á deducirlo en forma ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, en el término señalado de dos meses en cada uno de ellos. Como ninguna persona lo haya verificado, se acordó á instancia del actor el tercero y último llamamiento conforme á la ley al objeto indicado, por igual término de dos meses, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro del mencionado plazo.

Santiago 12 de Octubre de 1888.—Ramón Fernández González.—Ante mí, José Cardalda. X—598

SEVILLA—MAGDALENA

D. Mariano Luján de Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de veinte días, á contar desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y busca á José Heras, de esta vecindad, sin que resulten más circunstancias, á fin de que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de O'Donnell, segundo piso del café Central, á prestar declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por lesiones á María Díaz Madueño; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial que tengan conocimiento del paradero de dicho individuo lo comparezcan en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 5 de Octubre de 1888.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Mauri. J—6294

D. Mariano Luján de Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Ramón Corral Barnés, vecino que fué de esta capital, Evangelista, 29, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, O'Donnell, 5 y 7, á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del mismo, procedan á su comparecencia en estos estrados, pues así lo tengo acordado á virtud de carta orden de esta Superioridad procedente de indicada causa.

Dada en la ciudad de Sevilla á 6 de Octubre de 1888.—Mariano Luján.—El Secretario, Félix C. González. J—6295

SEVILLA—SAN ROMAN

D. José Alvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria y término de quince días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Miguel Claro Fernández de esta vecindad, calle del Sordo, 5, y de veintiocho años de edad, cuyas demás circunstancias no constan, para que se presente en la cárcel de esta capital en clase de preso y al efecto de recibirle inquisitiva en la causa que le sigue por lesiones á Juan José Núñez Molina; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, practiquen diligencias en busca, captura y constitución en la cárcel de esta capital del referido Miguel Claro Fernández, dejándolo al efecto indicado á mi disposición.

Dada en Sevilla á 8 de Octubre de 1888.—José Alvarez.—El actuario, por mi compañero Lastrucci, Narciso Castro. J—6296

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Herrera, ignorándose sus demás circunstancias, pero que se encuentra de mozo con la familia que pone de manifiesto al público en una casilla, por las ferias y veladas, á los niños llamados de Pila, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, la que se insertará también en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que se presente en este Juzgado, situado calle de Santiago, número 42, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por robo de una gallina y atentado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial, para que en caso de tener conocimiento del paradero del Manuel Herrera, con las seguridades debidas le hagan verifiqué dicha comparecencia en el expresado Juzgado; pues así lo tengo acordado en la indicada causa por providencia de este día.

Dada en Sevilla á 4 de Octubre de 1888.—Fermín Abejón.—El actuario, José Manuel de Chielana. J—6226

SORIA

D. Joaquín Arguch y Oñate, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Clemente Mondragón y Azeárate, soltero, carretero, natural y vecino de Mondragón, de treinta y un años d'edad, alto, bastante grueso, cara redonda, color trigüeño, que viste bombacho, blusa y boina azules, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración sin juramento en la causa criminal que se le sigue por falso testimonio; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Soria á 11 de Octubre de 1888.—Joaquín Arguch.—Gabriel Rodríguez. J—6318

SOS

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Mariano Lacambra, Secretario del Ayuntamiento de Pentano, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas que al final se expresarán, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre malversación de caudales públicos; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del mismo; y siendo habido, dispongan su conducción con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, por hallarse decretada su prisión.

Dada en la villa de Sos á 28 de Septiembre de 1888.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

Señas del procesado.

Edad de treinta á treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño á rubio, barba poca, bigote rojo, la pierna izquierda más corta y con muleta. J—6087

TALAVERA DE LA REINA

D. Fernando Heredia y Mondragón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Timoteo Blasco y Nieto, de veintinueve años de edad, de esta-

do soltero, de estatura regular, color moreno, ojos castaños, barba poca; viste pantalón de paño negro, blusa azul, faja negra, sombrero baato de ala ancha y calzado con abarcas, á fin de que en el término de quince días, á contar desde el que se publique el presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa por hurto de mieses á Cayetano Rey, vecino de Almendral, de donde es el Blasco.

Dada en Talavera de la Reina á 3 de Octubre de 1888.—Fernando Heredia.—Por su mandato, Francisco Ortega. J—6166

TAMARITE

D. Gerardo Olivares y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pedro Gese, alias Poico, de Blanca Fort, y Antonio Subirada Camarasa, alias Agustinet, de Trago de Noguera, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos instruyo sobre coacción y estafa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina, exhorto y requiero, y de mi parte con la mayor atención pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á todos los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los mencionados sujetos.

Dada en Tamarite á 27 de Septiembre de 1888.—Gerardo Olivares.—Por mandado de S. S., Segismundo Palacios. J—6165

TOLEDO

D. Juan Crisóstomo Rivas y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Lucio del Vall Rubio, vecino de Madrid, domiciliado en la calle del Amparo, número 54, de estado soltero, jornalero y de veintinueve años de edad, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el Juzgado municipal de esta ciudad, á usar de su derecho en la causa seguida á consecuencia de habersele ocupado once libros inmorales, cuyo hecho fué declarado falta por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Dada en Toledo á 8 de Octubre de 1888.—Juan Crisóstomo Rivas.—Por su mandato, Francisco Pérez. J—6296

D. Juan Crisóstomo Rivas y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á Doña Concepción Callot, cuyo actual paradero se ignora, constandingo sólo que su última residencia la ha tenido en Barcelona, calle Nueva de San Francisco, núm. 12, piso primero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacerse entrega de los varios efectos que fueron recogidos en virtud del sumario que se siguió con motivo del suicidio de su hijo D. Ismael Lomelino, Alférez de infantería; previniéndose á la Doña Concepción que si dejare de comparecer ó no autorizase persona que en su nombre reciba dichos efectos, se dará á éstos el destino que proceda.

Dado en Toledo á 10 de Octubre de 1888.—Juan Crisóstomo Rivas.—Por su mandato, Ventura Martín. J—6319

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de este partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Raimundo Sánchez y Sánchez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en Carrauceja, Ayuntamiento de Reocín, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que instruyo, sobre estafa de un traje de vestir de la pertenencia de Serapio Orbegoso Calderón, vecino de Reocín, el día 17 de Julio del corriente año; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Se ruego al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Torrelavega á 28 de Septiembre de 1888.—Francisco Muñoz.—Por su mandato, Felipe R. Salazar. J—6088

TRUJILLO

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad de este partido D. Alvaro Sánchez del Pozo, se ha solicitado por su viuda se cancele la fianza prestada por aquél; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, he acordado anunciarlo por sexta y última vez en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la inserción en este último periódico, deduzcan en este partido, único en que sirvió el expresado Registrador, las actuaciones ó reclamaciones que tengan que hacer contra la expresada fianza.

Dado en Trujillo á 28 de Septiembre de 1888.—José de Lezameta.—Por su mandato, Juan Hurtado. J—6099

NOTICIAS OFICIALES

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

Acordado por la junta general en sesión de 7 del corriente se reparta un dividendo de 35 pesetas por acción de las utilidades obtenidas en el último ejercicio...

Balanza é inventario de esta Sociedad aprobado por la Junta general de accionistas en sesión del 7 del corriente.

Table with financial data for Banco Agrícola de Segovia, including sections for ACTIVO, PASIVO, and RESUMEN.

Segovia 16 de Octubre de 1888.—El Director Gerente, Carlos de Lecea y García.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Octubre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for foreign currencies, including Paris 17 de Octubre de 1888.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'76 y 77 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'75 y 76 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Octubre de 1888.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic messages received from various localities, including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, León, Orense, Valladolid, Zamora y Huelva.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Table listing prices for various types of meat (Reses degolladas) such as Vacas, Carneros, Terneras, etc.

Precios á los tableros. Vaca, de 0'98 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'96 á 1 peseta el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitros, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table showing tax collection points (Puntos de recaudación) for various provinces like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 18 de Octubre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 41 y 42 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for the official guide: Primera clase 30, Segunda ídem 15, Tercera ídem 12'50.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (piso entresuelo del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

SANTOS DEL DIA

San Pedro de Alcántara.

Cuarenta Horas en la parroquia de Chamberí.

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Los Burgueses de Pontarcy. CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—La cruz blanca.—Detalles para la historia (refundida).